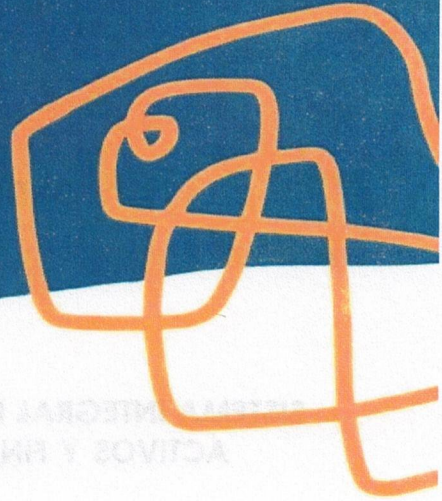


FONDO DE
EMPLEADOS DE
COOPIDROGAS



ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT



FECOPi

Acid No. 297 de la Junta Directiva del 13 de Julio de 2011



SARLAFT



FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS

**SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE RIESGO LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO "SARLAFT"**

**Documento Oficial en virtud del cumplimiento de la Circular
Externa 38 de mayo 2022 sobre SARLAFT emitido por la
Superintendencia de Economía Solidaria de Colombia.**

Acta No. 291 de la Junta Directiva del 13 de Julio de 2022



TABLA DE CONTENIDO

RESUELVE	3
1. GENERALIDADES	3
1.1. OBJETIVO DEL MANUAL	3
1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
1.3. MARCO LEGAL	5
2. ETAPAS DEL SARLAFT	7
2.1. IDENTIFICACIÓN	7
2.2. MEDICIÓN	7
2.3. CONTROL	7
2.4. MONITOREO	8
3. POLITICAS DEL SARLAFT	9
3.1. PROCEDIMIENTOS	13
3.1.1. MECANISMOS	13
3.1.2. IDENTIFICACION Y ANALISIS DE OPERACIONES INUSUALES ..	25
3.1.3. IDENTIFICACION Y ANALISIS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS	29
3.2. INSTRUMENTOS	31
3.3. DOCUMENTACIÓN	32
3.3.1. CONSERVACION DE DOCUMENTOS	32
3.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	34
3.4.1. FUNCIONES DE LA CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	34
3.4.2. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL	34
3.4.3. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA GESTION DE LA/FT	35
3.5. ORGANOS DE CONTROL	38
3.5.1. REVISORIA FISCAL	38
3.6. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	39
3.7. DIVULGACION DE INFORMACION	39
3.7.1. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS	40
3.8. CAPACITACIÓN	42
3.8.1. CUBRIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN	43
3.8.2. EVALUACION DE LA CAPACITACION	44
4. SANCIONES	45
5. PRACTICA INSEGURA	46

6. DEFINICIONES47

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS en adelante "FECOPI", en uso de sus atribuciones legales y particularmente lo establecido en sus estatutos y considerando:

Primero: Que la Supersolidaria expidió la Circular Externa 006 de 2014 modificada por Circular Externa 004 de Enero de 2017 y posteriormente actualizada mediante la Circular Externa 14 de Diciembre de 2018, la Circular Externa 10 de Febrero de 2020, así como la Circular Básica Jurídica de Diciembre 2020, Circular Externa 32 de Septiembre 2021 **y su posterior actualización con la Circular Externa 38 de mayo 2022**, estableciendo la obligatoriedad de implementar un sistema integral del lavado de activos y la financiación del terrorismo - SARLAFT, para lo cual debe documentar las respectivas políticas y procedimientos en un Manual.

Segundo: Que es necesario dar a conocer las políticas implementadas a todos los directivos y empleados, así como a los Asociados para lograr una cohesión de todos sus integrantes frente a los objetivos establecidos y controles diseñados.

Tercero: Que el respectivo manual fue aprobado por la Junta Directiva **el 13 de Julio del año 2022, según acta No. 291**

RESUELVE

Primero: Expedir el presente manual de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) el cual estará compuesto por las siguientes disposiciones:

1. GENERALIDADES

1.1. OBJETIVO DEL MANUAL

El Manual SARLAFT reúne todas las instrucciones emitidas por las Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia en materia de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, mediante el cual se hace una invitación formal para promover y reforzar la obligación de mantener una conducta positiva relativa a hacer las cosas correctamente, ayuda a asegurar que la filosofía del Fondo de Empleados está completamente entendida, es de obligatorio cumplimiento para cada uno de sus directivos, asociados y empleados, quienes en sus actuaciones deben anteponer la observancia de los principios éticos y valores al logro de las metas comerciales y/o personales.

Todos los temas en materia de gestión de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que tengan alcance dentro de la Organización, serán administrados por el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT y los dará a conocer a la Junta Directiva en sus informes semestrales.

Todo incumplimiento de las Normas que gobiernan la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se considera falta grave, así como todo comportamiento contrario a la ética.

El Sistema de Administración de Riesgo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante **SARLAFT**), contiene políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de información y capacitaciones que son de estricto cumplimiento por EL FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, quien como Entidad vigilada, debe establecer criterios y parámetros mínimos que le permitan administrar eventos de riesgo relacionados con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante LA/FT).

1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

El SARLAFT para el FONDO DE EMPLEADOS es de gran importancia institucional y normativo, establecer las reglas, normas, criterios y parámetros establecidos por los Organismos de Supervisión, Vigilancia y Control para que el FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS promueva de forma integral la cultura de la administración basada en riesgos, desarrollen e implementen el SARLAFT, de esta manera permitir el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Contribuir en la política del Gobierno Nacional para que se cumplan objetivos claros en materia de prevención de lavado de activos.
- b. Proteger el buen nombre del **FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS** y complementariamente del sector Solidario y del sector financiero nacional evitando las consecuencias que puedan traer, tanto a nivel nacional como internacional, la relación con personas o capitales vinculados con actividades de LA/FT.
- c. Proteger a los empleados del **FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS** en general, de verse afectados por la realización de operaciones con capitales ilícitos, facilitándoles herramientas adecuadas para su prevención y detección oportuna.
- d. Velar porque se tenga una total transparencia en las operaciones que el **FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS** realiza con sus asociados, proveedores y con terceros, lo mismo que en el origen y destino de los recursos que administra, acordes a su naturaleza jurídica, objeto social y demás características particulares que la integran.

- e. Conocer las condiciones personales, financieras y la actividad económica de los asociados de acuerdo con los diferentes productos que ofrece el **FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS**, lo mismo que la magnitud y características de las transacciones que realizan normalmente.
- f. Controlar e identificar las operaciones en efectivo que, en forma individual o consolidada, superen los montos establecidos por el marco normativo del LA/FT.
- g. Consolidar la información de los asociados y/o clientes, proveedores y empleados con el fin de evaluar la relación con su actividad, y reportarla a la Gerencia para fines de análisis ante potenciales situaciones asociadas al LA/FT.

1.3. MARCO LEGAL

El Manual de SARLAFT se construye con los siguientes marcos normativos emitidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia:

- i. **Ley 526 de 1999** mediante la cual se creó la "Unidad Especial de Investigación y Análisis Financiero (UIAF), como una Unidad de inteligencia financiera, encargada de recibir y administrar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y de todos aquellos que requieran análisis para determinar comportamientos atípicos de los clientes/asociados, en la realización de transacciones financieras. Entre otros reportes están: Operaciones en Efectivo, Clientes/asociados exonerados, Productos entregados.
- ii. **Ley 599 de 2000**, mediante la cual se expidió el Código penal

que, en el Título X, Capítulo Quinto describe las diferentes conductas punibles relacionadas con el Lavado de Activos. Igualmente, en Título XIII - Capítulo Primero se hace mención sobre los delitos "De concierto, el terrorismo, las amenazas y la instigación".

iii. **Ley 1108/2006** que adoptó en un todo la Convención de la OEA celebrada en Brigenston Barbados en el año de 2002, mediante la cual se reafirma la obligatoriedad que tienen los estados miembros para imponer a las entidades financieras constituidas legalmente, leyes y normas para observar la debida diligencia en la vinculación de clientes/asociados, entre otras las siguientes:

- a. Tener conocimiento del cliente.
- b. Mantener los soportes documentales de vinculación e información actualizada.
- c. Tener un adecuado seguimiento transaccional.
- d. Reportar oportunamente las operaciones sospechosas detectadas.
- e. Atender oportuna y adecuadamente los requerimientos judiciales.

iv. **Ley 1121/2006** llamada "ley antiterrorista", mediante la cual se establecieron nuevas Penas, se adicionó y modificó algunos artículos del Código Penal por conductas punibles relacionadas con la financiación del terrorismo.

v. **Decreto Ley 663 de 1993**, (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero "EOSF") mediante el cual en sus Artículos 102 a 107 establece las normas genéricas que se deben aplicar en las entidades vigiladas sobre prevención y control de dineros provenientes del LA/FT.

- vi. **Circular Externa 006/2014** de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia.
- vii. **Circular Externa No. 04 Enero de 2017** de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia
- viii. **Circular Externa No. 14 Diciembre de 2018** de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia
- ix. **Circular Externa No. 10 Febrero de 2020** de la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia
- x. **Circular Externa No. 20 Diciembre 2020** correspondiente a la actualización del Título V sobre las instrucciones para la administración del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia.
- xi. **Circular Externa No. 32 de Septiembre 2021**, correspondiente a la actualización del Título V sobre las instrucciones para la administración del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia.
- xii. **Circular Externa No. 38 de mayo 2022**, correspondiente a la actualización del Título V sobre las instrucciones para la administración del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo, emitido por la Superintendencia de la Economía Solidaria de Colombia.

2. ETAPAS DEL SARLAFT

En el Fondo de Empleados se establece para la correcta implementación y funcionamiento del SARLAFT, la estructuración de las siguientes etapas y metodologías definidas por la norma, las cuales están descritas en los documentos anexos (Anexo "Normas Generales de la metodología de Riesgos LA/FT y Anexo "Matriz de Riesgos SARLAFT del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS")

En los anexos se explicarán los siguientes conceptos metodológicos de la implementación realizada para la entidad:

2.1. IDENTIFICACIÓN

En desarrollo del SARLAFT el Fondo de Empleados deben identificar los riesgos a que se ven expuestas en aspectos relacionados al lanzamiento, uso o modificación de las líneas de crédito, estrategias y prácticas comerciales, así como canales de distribución de los servicios financieros ofrecidos con el uso de nuevas tecnologías, y otros procesos identificados en la prestación y operación de la entidad, países de alto riesgo teniendo en cuenta los factores de riesgos asociados al LA/FT como los Legal, Reputacional, Operativo y Contagio.

En esta etapa, el Fondo de Empleados incorpora las acciones orientadas a la mitigación del LA/FT que le permitan al proceso de planeación estratégica cumplir los objetivos estratégicos de la entidad para alcanzarlos, con una adecuada gestión integral de riesgos.

2.2. MEDICIÓN

Una vez realizada la identificación de los riesgos para el Fondo de

Empleados, se debe medir y evaluar los riesgos de acuerdo con la metodología construida para la entidad y expuesta en el **Anexo**, la cual consiste básicamente, en analizar los riesgos de LA/FT para asignar una calificación de probabilidad e impacto a los mismos y ubicarlos dentro de los rangos descritos en la etapa de medición, esta calificación se refleja en los resultados y en los niveles que conforman el mapa de riesgos inherente y residual del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS.

2.3. CONTROL

El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS crea mecanismos y acciones para controlar los riesgos inherentes a que se ven expuestas las actividades, procesos, productos, canales de distribución, entre otros, de la Entidad con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto de estos en caso de una potencial materialización.

Los controles asociados a la mitigación de riesgos del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deben estar soportados y relacionados en los procedimientos del Fondo de Empleados y/o formatos documentales establecidos para evidenciar la existencia de los mismos.

Los controles serán revisados de forma permanente para confirmar la realidad operativa de cada uno y su efectividad en la mitigación de los riesgos en cada uno de los procesos donde estos intervienen y que aun cumplan lo requerido por el SARLAFT, dicha evaluación permanente debe ser analizada con lo descrito en las funciones y responsabilidades de los órganos de control del Fondo de Empleados, funcionarios y los diferentes comités establecidos en los estatutos de la entidad.

2.4. MONITOREO

Se lleva a cabo un análisis de las condiciones presentadas y la frecuencia de las operaciones transaccionales de los asociados y sus valores económicos, a partir de las cuales se generan señales de alerta que servirán para gestión de los riesgos inicialmente identificados para la entidad y adicionalmente la generación de los insumos necesarios para la determinación de operaciones inusuales y sospechosas asociadas al LA/FT.

Se hace importante para el monitoreo, canalizar y gestionar los reportes que se reciben de otras áreas o dependencias definidas en el Fondo de Empleados y de fuentes externas, así como del sector privado o público que pueda contener información relacionada con el LA/FT a nivel nacional e internacional.

La importancia del monitoreo se evidenciará con el estudio de los casos o alertamiento generados por los diferentes mecanismos con los que se pueda obtener la información, que ameriten una documentación e investigación por el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT quien dada su experticia y conocimiento de la Entidad determinará las acciones a seguir y sí es el caso, se realizará el reporte como operación sospechosa a la UIAF.

El Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT incluirá dentro del informe que debe presentar a la Junta Directiva Semestralmente el cumplimiento a los reportes enviados a las diferentes autoridades definidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como el resultado de la gestión realizada al cumplimiento de las políticas y programas desarrollados para cumplir sus funciones en el ciclo del SARLAFT.

3. POLITICAS DEL SARLAFT

Las diferentes políticas, normas y procedimientos desarrollados a lo largo del presente Manual y de los anexos que lo conforman, deben ser de estricto cumplimiento por todos y cada uno de los directivos, empleados asociados, clientes y proveedores, quienes, en el desarrollo de sus diferentes responsabilidades asignadas, deben anteponer principios y valores por encima de los objetivos comerciales, personales o de terceros al de FECOPI.

Las políticas definidas y aprobadas por la Junta Directiva, deben ser objeto de permanente actualización, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se deberá revisar periódicamente (anualmente) la aplicabilidad de las políticas publicadas en el Manual de LA/FT del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, con el fin de analizar su consistencia y coherencia con las características del objeto social del Fondo de Empleados y las diferentes necesidades a productos y/o servicios nuevos o reestructurados en las líneas de crédito.
- b. Implementar, actualizar y/o ajustar, en los diferentes manuales y/o instructivos internos aprobados por el Fondo de Empleados, las diferentes recomendaciones e instrucciones impartidas en la Gestión del LA/FT por la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS.
- c. Acatar, analizar y aprobar las recomendaciones o solicitudes dadas por los Entes de Control y Vigilancia, tanto internos como externos del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, en lo relacionado con la administración del LA/FT
- d. Mantener la revisión periódica y actualización de los cambios

normativos emitidos, por la Superintendencia de Economía Solidaria, efectuando los ajustes pertinentes en las políticas del LA/FT cuando estos se requieran y apliquen al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS.

- e. En los informes de gestión que se realizan para la Junta Directiva por el Oficial de Cumplimiento de LA/FT, de manera semestral, deberá proponer los ajustes y correctivos a las políticas descritas en el presente manual para su respectiva validación y aprobación por el Órgano permanente de Administración del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS.

Los Directivos y Empleados en caso de actuaciones intencionales (dolosas) u omisivas (culposas), pueden verse envueltos en investigaciones internas, administrativas estatales o penales, asumiendo las consecuencias del caso de acuerdo con el Régimen Sancionatorio establecido en el **Código de Ética** adoptado por la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, el cual es de pleno conocimiento de todos y cada uno de los componentes de la Organización.

Al interior de FECOPI sus representantes legales, directivos, administradores, empleados y el Revisor Fiscal, deberán dar estricto cumplimiento a las siguientes políticas:

- i. **Política en cuanto** al: SARLAFT implementado atendiendo la naturaleza, objeto social y demás características de FECOPI que debe abarcar todas las actividades que realiza en desarrollo de su objeto social principal para protegerse de ser utilizada en forma directa, es decir a través de sus asociados, administradores, proveedores, terceros y empleados como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando

se pretenda el ocultamiento de activos de dichas actividades

- ii. **Política en cuanto al:** Lineamiento de la planeación estratégica con la administración del Riesgo del LAFT, que le permita al Fondo de Empleados aproximarse a la visualización y construcción del futuro, para determinar los mayores propósitos de la entidad y las estrategias que orienten la adquisición, uso y control de los recursos, para realizar los objetivos estratégicos propuestos.
- iii. **Política en cuanto a:** fomentar al interior del Fondo de Empleados una cultura en la gestión integral de riesgos, mediante una adecuada administración del riesgo del LA/FT y su mitigación con el apoyo de todos los directivos, empleados, asociados y proveedores conozcan y apliquen la filosofía, procedimientos del presente manual y sus anexos.
- iv. **Política en cuanto a:** consagrar el deber de los Órganos de Administración: Asamblea General, La Junta Directiva y Gerencia; Control, Oficial de Cumplimiento y todos los Empleados, de asegurar el Cumplimiento de los manuales Internos, procedimientos e instructivos, así como las demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT
- v. **Política en cuanto a:** las medidas de control aquí contempladas se refieren no solo a transacciones en efectivo o en moneda legal o extranjera sino también con respecto a las documentarias y frente a toda clase de productos o servicios financieros aprobados por el Fondo de Empleados.
- vi. **Política en cuanto a:** consagrar la exigencia de que todos sus representantes legales, gerente y empleados se comprometen Integralmente e incondicionalmente a colaborar con la lucha de

prevención para el lavado de Activos, donde anteponiendo este compromiso al logro de metas comerciales.

- vii. **Política en cuanto a:** identificación de aquellos activos ilícitos que provengan de cualquier delito, como por ejemplo secuestro, extorsión, hurto, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.
- viii. **Política en cuanto a:** garantizar el estricto y oportuno cumplimiento por los Directivos y empleados del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS la reserva de la información reportada conforme lo establece el artículo 105 del EOSF (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero). Y a través de ellos suministrar la información de las transacciones a que se refiere el presente manual, cuando lo solicite la Unidad Especial de Información y Análisis para el Control del Lavado de Activos UIAF, Directores Regionales o Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo establecido en el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- ix. **Política en cuanto a:** la reserva bancaria, bursátil o tributaria no es oponible a las solicitudes de información efectuadas y formuladas de manera específica por las Autoridades dentro de su competencia y será un deber de todos los funcionarios de colaborar con la Administración de Justicia, no solo atendiendo los requerimientos expresos de las autoridades, sino auxiliándolos oficiosamente en la lucha contra el delito de LA/FT.
- x. **Política relacionada con:** la celebración de operaciones con personas que no estén plenamente identificadas y en cumplimiento de los **procedimientos de vinculación** de asociados, proveedores o beneficiario final persona jurídica,

beneficiario final de productos y servicios: tanto nacionales o extranjeros, que aseguren la confianza del público en el sector de economía solidaria, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad de las operaciones, (Literal 3.11 del presente manual).

- xi. **Política relacionada con:** el diseño y aplicación de los mecanismos de control es responsabilidad de la administración de Fondo de Empleados, así como el establecimiento de lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés en los que: directivos, administradores o funcionarios de FECOPI se enfrentasen a conflictos de interés, deberán informar a su superior inmediato acerca de la situación.
- xii. **Política relacionada con:** el Organismo Estatal que ejerza la inspección, vigilancia y control sobre FECOPI podrá calificar como practica insegura la realización de operaciones con entidades financieras, nacionales o extranjeras que no se protejan adecuadamente contra el lavado de activos.
- xiii. **Política en cuanto al:** Establecimiento de un régimen sancionatorio como consecuencias que le puede acarrear el incumplimiento del SARLAFT y asociadas a los riesgos asociados como son: Reputacional, Legal, Operativo y Contagio, a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT. Además de las sanciones legales previstas en el art. 323 del Código Penal Colombiano aplicables por conductas de Lavado de activos y Financiación del Terrorismo
- xiv. **Política en cuanto al:** al cumplimiento del régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT asignado para

Administración de riesgo de LA/FT en el FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, en relación a otras funciones y responsabilidades que se encuentre ejecutando de manera simultánea en el Fondo de Empleados.

- xv. **Política en cuanto a:** la conservación de la documentación cuya gestión y administración para clasificar, describir, seleccionar, acceder y difundir la documentación de la Entidad acorde con los principios de la Ley 1581 del 17 de Octubre de 2012 y en cuanto a la conservación de documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la ley 795 de 2003.

- xvi. **Política en cuanto a:** el establecimiento de lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés. En la que los administradores o funcionarios del Fondo de Empleados de FECOPI se enfrentasen a conflictos de interés, deberán informar a su superior inmediato acerca de la situación. Se entiende “conflicto de interés” como: La situación en que se coloca un funcionario del fondo, en el momento previo a la toma de una decisión en ejercicio de sus funciones, frente a cualquier persona natural o jurídica, respecto de la cual existen vínculos tales como de parentesco, de contenido económico, o de relación, que podrían afectar la objetividad e imparcialidad indispensables para la adecuada toma de la decisión respectiva.

3.1. PROCEDIMIENTOS

3.1.1. MECANISMOS

El Fondo de Empleados adopta los siguientes mecanismos que permitan conocer al asociado actual y potencial, así como su vinculación, conocer el mercado, identificar y analizar las operaciones inusuales, determinar y reportar las operaciones

sospechosas.

3.1.1.1. VINCULACIÓN DE CLIENTES/ASOCIADOS Y PROVEEDORES

A parte de ser una labor de obligatorio cumplimiento y desarrollo de la legislación y de las disposiciones vigentes en la Circular Externa 14 del 2018, Circular Externa 10 del 2020, Circular Externa 20 de diciembre 2020 y su correspondiente modificación y actualización de la CE 32 de septiembre 2021 es fundamental tanto para la protección de los empleados como de los intereses de FECOPI conocer en forma suficiente a las personas o clientes potenciales y proveedores que pretendan vincularse al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS en cuanto a su información personal como en lo relativo a su actividad y volumen de sus negocios, con el propósito de detectar y prevenir a tiempo el manejo, inversión u ocultamiento de capitales ilícitos; donde señala los factores que se deben tener en cuenta para lograr integralmente el objetivo de “Conocimiento de Clientes”.

Debe recordarse que la decisión que los Directivos tomen de vincular asociados y/o proveedores, es crucial para prevenir que posteriormente, sucedan manejos y situaciones indeseables o ilícitas a través de cuentas o Depósitos con potenciales riesgos y perjuicios para FECOPI y sus empleados y entidad.

En la vinculación de asociados, empleados y proveedores debe contener los siguientes procedimientos:

- a. El conocimiento del cliente actual y potencial debe hacerse con base en las políticas del presente Manual de SARLAFT, mediante el diligenciamiento íntegro del Formato de Vinculación y/o Formato de solicitud de producto, la entrevista al asociado, futuro empleado y Proveedor

- b. Para todos los asociados activos como para los proveedores de FECOPI, la información suministrada al momento de su vinculación, debe ser verificada, soportada y actualizada mínimo una (1) vez al año, o en caso contrario de requerirlo por el Oficial de Cumplimiento de LA/FT, Gerente General u Órganos de Control del Fondo de Empleados.
- c. EL Fondo de Empleados no autorizará ni otorgará ningún producto, servicio y/o contrato hasta que se cumpla con la totalidad del proceso documental de vinculación de asociado, empleado y proveedor, respectivamente.
- d. Los soportes que evidencian el conocimiento del asociado, cliente, empleado, proveedores, beneficiario final y beneficiario de productos y servicios se deben exigir de igual manera a las definiciones de la documentación indicada para su vinculación o autorización, los cuales serán usados para dar cumplimiento a las Políticas del presente manual.
- e. EL Fondo de Empleados se abstendrá de mantener o iniciar relaciones contractuales con potenciales clientes (futuros asociados), proveedores, beneficiario final Persona Jurídica, y beneficiario final de productos o servicios, que no hayan diligenciado totalmente los formulario de vinculación y/o formato de proveedores o que no se identifique al beneficiario final o no se logre verificar su identidad, como está propuesto en el Anexo 5 de la Circular Externa 32 de 2021 (Formulario de vinculación de Asociado o Cliente), atendido la entrevista y/o adjuntando los soporte exigidos por FECOPI, no sólo durante el momento de la vinculación sino durante la vigencia del contrato o de la relación contractual.
- f. Sin excepción alguna y en todos los casos de vinculación de

nuevos asociados, proveedores, beneficiario final de transacciones autorizadas de los productos de asociados, y beneficiario de productos y servicios, se deberá consultar las listas vinculantes o restrictivas de LA/FT, obteniendo los soportes de la consulta realizada que será adjuntada a cada formulario establecido por el Fondo de Empleados.

Se podrá consultar la información sobre la supresión de nombres de las listas en las siguientes páginas web:

Lista Clinton:
<http://www.ferrariassociatespc.com/Consultation.aspx> al ingresa se debe seleccionar que lista se desea consultar (ONU/OFAC/CLINTON)
<https://www.un.org/sc/suborg/es/ombudsperson> (para la res. 1267) <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/delisting> (para otros Comités) <https://www.un.org/es/sc/2231/list.shtml> (para la res. 2231)

- g. El Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT con el apoyo de la Gerencia deberán establecer los riesgos, causas y controles sobre todos los productos o servicios: nuevos, modificados o ajustados, ofrecidos por FECOPI antes de sacarlos o promocionarlos a todos sus asociados.

Validaciones obligatorias en el procedimiento de vinculación:

- i) El formato de vinculación y/o formato de proveedores debe llevar firma y huella.
- ii) El formato de vinculación y/o formato de proveedores deberá ser diligenciado en su totalidad con firma y huella del Representante Legal o quien tenga el poder legal ante Notariado y Registro para su representación.

- iii) En el caso de los contratos con los Proveedores, el formato de Proveedores también debe ser diligenciado por toda persona que se encuentre facultada o autorizada por el Representante Legal para disponer de los recursos o bienes objeto del contrato.
- iv) En caso de un Asociado y/o Proveedor, no cuente con la información solicitada en los formatos respectivos, se debe registrar o informar dicha circunstancia en el espacio correspondiente.
- v) Para los Proveedores, cuando sean de Personas Jurídicas es necesario en todos los casos, sin excepción, identificar sus Representantes Legales, junto con las personas autorizadas para el manejo del contrato; así como las personas que ocupan puestos directivos jerárquicos, socios, accionistas con más del 5% de participación en el capital social hasta el nivel de persona natural (es decir, si los accionistas son empresas deben detallarse hasta obtener las personas naturales que las componen) con nombres, documentos de identificación y porcentaje de participación, firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal.
- vi) Es responsabilidad de los funcionarios del Fondo de Empleados, realizar la verificación del correcto diligenciamiento del formato de vinculación y/o formato Proveedores, asociados, beneficiarios finales y beneficiarios de productos y servicios.
- vii) La vinculación de asociados y/o proveedores que tengan actividades económicas consideradas de alto riesgo definidas en el presente manual, deberá tenerse en cuenta y

de estricto cumplimiento que permitan mitigar la materialización del riesgo en LA/FT.

- viii) Los Directivos y funcionarios de FECOPI deberán efectuar sin excepción los procedimientos de autenticación y verificación de asociados, de acuerdo con sus procedimientos y alcance, al momento de la vinculación o solicitud de productos o servicios ofrecidos por el Fondo de Empleados de acuerdo con los procedimientos e instrucciones vigentes.
- ix) Los funcionarios del Fondo de Empleados deberán atender al mensaje de alerta generado en la validación contra listas cautelares o restrictivas del asociado, y/o Proveedor; se debe informar inmediatamente al Funcionario responsable de la gestión del LA/FT y al Gerente del Fondo de Empleados quien se encargará de comunicarle al asociado y/o Proveedor, de manera comercial los motivos por los cuales no es posible realizar la vinculación contractual o la apertura del producto o servicios solicitados al Fondo de Empleados.
- x) Se debe registrar en el formato de Conocimiento de Asociado o cliente y Vinculación de Proveedor, la aprobación de la vinculación (datos personales y firma de quien lo aprueba) de acuerdo con el tipo de cliente y las atribuciones establecidas para el Gerente y los funcionarios asignados para esta actividad.

- xi) En el evento que no se identifique al beneficiario final y el beneficiario de productos y servicios, o no se logre verificar su identidad, la organización deberá abstenerse de efectuar la vinculación, dispersión de recursos o prestación del servicio, y cuando se trate de asociados, deberá abstenerse de realizar las transacciones; en ambos casos se debe evaluar la pertinencia de realizar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.
- xii) En el caso de vinculación de asociados extranjeros, se deberá identificar el país de procedencia para ser comparado con el listado de Países de Mayor riesgo según la recomendación 19 FAGI, con el fin de:
 - a. Tener plena identificación de posibles transacciones que pueda realizar el asociado, cliente y proveedor proveniente de aquellos países y jurisdicciones identificadas de mayor riesgo según GAFI
 - b. Realizar el monitoreo de todas las transacciones realizadas por los asociados, clientes y proveedores que puedan estar asociadas en las transacciones financieras o comerciales con el Fondo de Empleados de FECOPI, y aquellas que sean sospechosas reportarlas inmediatamente a la UIAF.
 - c. Antes de realizar cualquier transacción financiera o comercial, con asociados, clientes y proveedores de aquellos países y jurisdicciones de mayores riesgos según listados de GAFI, deberán tener la limitación a su aprobación, únicamente por la Junta Directiva.

Procedimiento para la confirmación de datos suministrados por los asociados, clientes y proveedores

- En todos los casos se debe efectuar la verificación de datos y documentos del formato de Solicitud de afiliación de Asociados y Proveedores, dejando evidencia de los resultados respectivos con la firma del empleado encargado y fecha.
- Requiere especial atención que se indague y se registre correctamente la actividad económica principal del Asociado y/o proveedor, la cual será indispensable para definir posteriormente su perfil financiero.
- Para el estudio de cualquier clase de crédito y basado en el conocimiento que el Gerente y el Oficial de Cartera deben tener del asociado y/o Cliente, según su información personal, el volumen de sus transacciones y la actividad que desarrolla es necesario evaluar que los montos solicitados, destino y plazo, sean coherentes y tengan relación directa con la capacidad financiera del solicitante y con sus necesidades actuales de recursos. Para ello la solicitud de crédito se tramitará directamente en el aplicativo, lo cual permitirá actualizar de manera inmediata los datos del solicitante.
- Para el estudio y viabilidad de las actividades comerciales que realiza el Fondo de Empleados, en los que se generen financiaciones a corto y mediano plazo, se deberá realizar la debida diligencia de consultar listas vinculantes o restrictivas para conocer la situación del cliente ante una posible relación del LA/FT

Lo anterior con el propósito de que se determine oportunamente, si se trata de créditos o cuentas deudoras que

pueden estar destinados a ocultar o facilitar el lavado de dineros provenientes de actividades ilícitas.

- En caso de que se detecten situaciones que conduzcan a concluir que el Asociado no requiere del préstamo o que no corresponde con el tamaño de sus negocios y con el destino indicado, el responsable debe abstenerse de su aprobación o de dar conceptos favorables sobre el mismo.
- En caso de constatar mediante el proceso de verificación o confirmación que los datos o documentos suministrados por el cliente/ asociado son inconsistentes o irreales o cuando no sea posible verificar la información personal de los solicitantes, el funcionario responsable por la gestión del LA/FT o el empleado que éste delegue o quien haga sus veces, debe abstenerse de efectuar la vinculación.

Adicionalmente en aquellas situaciones que conduzcan a determinar que existen condiciones sospechosas de los Asociados, clientes y proveedores por las irregularidades en la información o documentos suministrados, se debe proceder al reporte respectivo de operaciones sospechosas de que trata el presente manual.

Consideraciones obligatorias para la vinculación de Actividades de Alto Riesgo de Asociados, clientes, y Proveedores, beneficiarios finales y beneficiarios de productos y servicios.

Teniendo en cuenta, el concepto descrito de actividades de alto riesgo en este manual, se establecen las siguientes actividades que, sin excepción, en los procesos de vinculación de asociados, cliente y proveedores, así como beneficiarios finales de transacciones autorizadas por los asociados en uso de los recursos aprobados en

cualquier línea de crédito del Fondo de Empleados, y beneficiarios de productos y servicios, puedan estar vinculados con actividades de alto riesgo en las que el Fondo de Empleados se abstiene de mantener alguna relación comercial o contractual.

Actividades catalogadas de alto Riesgo para el FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS

- a. No se tendrán vínculos comerciales o contractuales con empresas dedicadas a la producción o comercio en armas y municiones.
- b. No se tendrán vínculos comerciales o contractuales con casas de compra y venta.
- c. No se tendrán vínculos comerciales o contractuales con entidades de juegos de suerte y azar, casinos y sociedades equivalentes.
- d. No se contratará Proveedores (persona natural y/o jurídica) sin residencia en Colombia, que se encuentren relacionados en la lista de países de mayor riesgo, sin información de verificación.
- e. No se tendrán vínculos comerciales o contractuales con prostíbulos, grilles, clubes nocturnos o negocios relacionados con la industria del sexo.
- f. No se tendrán vínculos comerciales o contractuales con páginas de internet con Chats, Video Chats para adultos, páginas web pornográficas o chats eróticos.
- g. No se vincularán proveedores (persona natural y/o jurídica) con actividad de Moteles, Residencias.

- h. No se tendrán vínculos comerciales o contractuales con negocios dedicados al Cannabis recreativo y sus derivados.

3.1.1.2. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con las disposiciones sobre vinculación de Asociados, es de obligatorio cumplimiento solicitar la confirmación y/o actualización de su información por los asociados, clientes y/o proveedores de **FECOPI**.

Para tal propósito en el formato de vinculación o actualización de información servirá de mecanismo para que el asociado, cliente y/o proveedor suministre la información o soportes documentales exigidos por la entidad, mediante el siguiente procedimiento.

- a. El Gerente con apoyo del Oficial de Cumplimiento de LA/FT, deben realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar como mínimo una vez al año la información suministrada en el formato de vinculación de Asociados y Proveedores.
- b. En caso de identificarse operaciones inusuales, en el Fondo de Empleados tendrá la facultad para solicitar en cualquier momento los soportes y actualización de datos correspondientes, para que de esta manera el Asociado o Proveedor aclare y reporte novedades en su información que generan operaciones no coincidentes con la información ya registrada por este ante FECOPI.
- c. Para el caso de los asociados inactivos en el FONDO DE EMPLEADOS DE

COOPIDROGAS, no requiere efectuar ninguna actualización de información hasta que deje de tener tal condición.

- d. La información actualizada de manera física en formularios impresos o de manera digital, deberá ser incluida en el sistema de información de los asociados del Fondo de Empleados, con el fin de garantizar un único repositorio o base de datos actualizada de sus asociados, clientes y proveedores.
- e. Se debe garantizar que el asociado tenga la información actualizada en el sistema y cuyo tiempo no supere los doce (12) meses desde su última novedad aplicada en el software de la entidad destinada para tal fin.

3.1.1.3. CONOCIMIENTO DEL MERCADO

El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS tiene definidas metodologías y procedimientos que le permiten alcanzar un conocimiento apropiado del mercado correspondiente a cada uno de los productos o servicios que ofrece, para determinar las características usuales de las transacciones que se desarrollan.

Este procedimiento se desarrolla con base en un mercado objetivo y según las siguientes actividades y/o consideraciones establecidas por el Fondo de Empleados:

- a. Debe conocer las características particulares de las actividades económicas de sus asociados, así como de las operaciones que estos realizan en los diferentes mercados.
- b. El conocimiento del mercado debe permitirle al Fondo de Empleados establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las

transacciones que desarrollan.

- c. El Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT debe utilizar habilidades profesionales, comerciales, administrativas, económicas, financieras y de conocimiento de la Entidad como de los asociados para realizar un adecuado conocimiento del mercado, para identificar los comportamientos de los diferentes asociados y/o clientes,
- d. Podrá el Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT a partir de la identificación del cargo que desarrolla el asociado en la empresa patronal o vinculada al Fondo de Empleados, así como aquella(s) otra(s) actividad(es) comercial(es) o profesional(es) que pueda ser generadora de otros ingresos como independiente en un momento dado por él.
- e. Para el conocimiento del mercado se podrán validar las siguientes variables:

Variable clasificación: Hace referencia a la clase de operación aportes o/y ahorros, y uso de las diferentes líneas de Crédito en los últimos dos años.

Variables Tipo de Persona: Hace referencia a la naturaleza de la persona, es decir, si es natural o jurídica, siendo exclusivo para FECOPI personas Naturales por definición de los estatutos de la entidad; sin embargo y dadas las características del Fondo de Empleados es importante la identificación de las diferentes variables de los clientes personas jurídicas, según la información obtenida en los procedimientos de conocimiento de clientes establecidos en el presente manual.

Variable Cargo Laboral: Es la función del cargo que desempeña un asociado y/o cliente en la empresa patronal y por la que recibe su ingreso en dinero.

Variables Características de las Transacciones: Hace referencia a la información transaccional establecidos en la segmentación y señales de alerta que mensualmente se deben analizar y establecer según las condiciones particulares de cada alertamiento generado por la herramienta diseñada para tal fin por FECOPI.

Variables de jurisdicción: Hace referencia a la ubicación geográfica del asociado o cliente, entendida como ubicación principal los asociados que residen en el departamento de Antioquia especialmente y otras ciudades aledañas a este departamento.

Con la combinación de variables y el conocimiento del mercado se obtiene los insumos para determinar los comportamientos usuales e inusuales de los asociados y/o clientes que serán soporte para análisis de operaciones sospechosas y la generación de reportes a la UIAF.

El Fondo de Empleados a través del Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT deberá garantizar que estos análisis, se actualizan de manera periódica en la Entidad.

3.1.1.4. CRITERIOS PARA DESVINCULAR CLIENTES/ASOCIADOS Y PROVEEDORES

El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS establece las siguientes causales unilaterales para la terminación de relaciones contractuales y/o comerciales de asociados, clientes y proveedores, así como la

“no vinculación” de clientes potenciales para asociados, beneficiarios de servicios o productos y/o proveedores

Por ser consideradas causas razonables y unilaterales, los siguientes eventos serán motivo para dar por terminada la relación, comerciales, contractual o jurídica existente y/o para no prestar los ofrecidos por FECOPI:

- a. Haber sido incluido el asociado, cliente y/o Proveedor en listas restrictivas como OFAC, ONU o FINCEN, en el caso de las personas jurídicas aplicará cuando los propietarios, controlantes y/o administradores hayan sido incluidos.
- b. A las personas naturales o jurídicas, que al momento de la vinculación estén identificadas por las autoridades competentes en actividades delictivas de lavado de activos y Financiación del terrorismo en las listas restrictivas mencionadas en el anterior numeral.
- c. No actualizar la información relacionada en temas legales y de cumplimiento normativo, en especial en lo referente al manual de SARLAFT como asociado a FECOPI.
- d. No suministrar la documentación, soportes o evidencias en los términos y condiciones indicados para los diferentes procedimientos de vinculación o monitoreo por FECOPI.
- e. Incumplir “el” o “los” contratos o acuerdos establecidos por los proveedores vinculados al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS en relación al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la entidad en relación al LA/FT.
- f. Haber incurrido en inexactitud o reticencia en la información

suministrada por el asociado en el formato de vinculación, en el contrato y/o cualquier entrevista sostenida con cualquier funcionario del Fondo de Empleados.

- g. Haber ocultado información de la actividad económica haciendo incurrir a FECOPI en errores al registrar la información o atender cualquier requerimiento de la UIAF o entidad Judicial nacional o internacional.
- h. Ocultar voluntariamente información de investigaciones o vinculaciones por delitos relacionados con LA/FT y sus delitos fuente que hayan sido condenados en su contra, y que estos no se encuentren reportados en las diferentes fuentes de información de listas restrictivas o vinculantes.

3.1.1.5. PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE (PEP)

Las Personas Expuestas Políticamente (PEP), comprende a las personas que define el artículo 2 del Decreto 830 de 2021 (que modificó el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015) y demás normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen; así como los PEP extranjeros y los PEP de organizaciones internacionales, que por su perfil o por las responsabilidades que desempeñan pueden exponer en mayor grado a FECOPI al riesgo de LA/FT, tales como: Personas naturales o extranjeras ya sea a título de asociado, cliente, beneficiario final, y beneficiario de productos y servicios que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder o gozan de reconocimiento público. Así como otro

Por tal motivo se debe dar cumplimiento a las siguientes consideraciones cuando sea identificado en el Fondo de Empleados un PEP:

- Como está determinado en la Recomendación 12 de GAFI, literal (b) el estudio y aprobación de la vinculación de estos clientes debe llevarse a cabo por la alta gerencia del fondo de empleados, que, en términos de la Circular Básica Contable y Financiera, título IV Se considera Alta Gerencia a la Junta directiva de FECOPI.
- Cuando sea reconocido e identificado plenamente un asociado PEP, ya sea en la actualización de datos, vinculación o beneficiario de transacciones solicitadas por un asociado, se debe obtener una instancia superior del responsable de la Identificación del PEP en el fondo de empleados de COOPIDROGAS para establecer (o continuar, en el caso de los asociados o clientes existentes) dichas relaciones comerciales o contractuales.
- En el evento que un asociado, cliente, beneficiario final y beneficiario de productos y servicios, pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados y este sea identificado en el monitoreo o actualización de información del asociado y/o cliente, se debe informar a la Alta Gerencia (Junta Directiva) para la aprobación de seguir o mantener las relaciones contractuales y/o comerciales que se tengan en el momento de su identificación, así como realizar la debida marcación en el sistema de información de la entidad.
- Se deberá analizar las transacciones que realice un asociado, cliente y proveedor PEP nacional e internacional en el Fondo de Empleados de forma individual, en caso de que estas se encuentren identificadas en el monitoreo de las operaciones inusuales que periódicamente son realizadas en la entidad por el Oficial de Cumplimiento de LA/FT.

3.1.1.6. VINCULACIÓN DE EMPLEADOS

Incluido en el proceso definido para Vinculación de Empleados de FECOPI el cual ha sido adecuado a los nuevos mecanismos de control incorporados en este manual, se debe diligenciar el formulario de Ingreso al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, el cual será firmado en todos los casos por el Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT de todos los requisitos definidos en el mismo.

En el cuerpo del formulario, el Empleado hará su manifestación expresa sobre la procedencia de los recursos y bienes con los que cuenta. En la vinculación de Empleados, se deberá solicitar el diligenciamiento de este formato en su totalidad el cual está incorporado al formato de ingreso como empleado.

Antes que el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT o la Gerencia delegue profieran su visto bueno en el formulario de Ingreso, debe verificar que éste se haya diligenciado completamente, de manera clara y precisa y que exista el resultado y la evidencia sobre la verificación de la información.

La verificación de los datos se efectuará directamente por FECOPI de manera telefónica, en lo pertinente a su condición de trabajador o empleado de dicha empresa. Los datos de domicilio, teléfono y referencias serán verificados directamente por el Fondo de Empleados.

La vinculación de empleados debe realizarse personalmente y se debe dejar constancia de ello con fecha y hora en el formato de ingreso. Así mismo se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial financiero del

empleado, por parte de la persona que realizó dicho trámite.

En todos los casos se efectuará visita domiciliaria. Se deben anexar todos los documentos soporte para avalar los datos del formulario de ingreso, preferiblemente en original. Se debe realizar obligatoriamente la consulta en las listas especiales para verificar que la persona no aparezca en las mismas. El formulario de ingreso del empleado deberá archivarse conjuntamente con los demás documentos del SARLAFT en su expediente individual.

No existen excepciones, al cumplimiento de las reglas particulares establecidas en el presente manual, para la vinculación de empleados. Para la vinculación de empleados como asociados de FECOPI, dicho empleado deberá cumplir con todos los procedimientos descritos en este manual para la vinculación de asociados.

En caso de que se detecten situaciones que conduzcan a concluir que el Empleado tiene o maneja recursos que no corresponden con el origen declarado de sus recursos y con el destino indicado, el responsable debe abstenerse de su aprobación o de dar conceptos favorables sobre el mismo. El conocimiento del empleado implica conocer y contar de manera permanente y actualizada por lo menos con la siguiente información:

- a) Identificación del empleado: Supone el conocimiento y verificación de los datos exigidos en el formulario de ingreso o la hoja de vida que permiten identificar plenamente la persona que se pretende vincular como empleado.
- b) Actividad económica del empleado y su entorno familiar cercano.
- c) Características, montos y procedencia de sus ingresos y egresos.

- d) Características y montos de las transacciones y operaciones de los empleados actuales en FECOPI.

A parte de ser una labor de obligatorio cumplimiento y desarrollo de la legislación y de las disposiciones vigentes, es fundamental tanto para la protección de los empleados como de los intereses de FECOPI conocer en forma suficiente a las personas que pretendan vincularse como Empleados en cuanto a su información personal como en lo relativo a su actividad y volumen de sus negocios, con el propósito de detectar y prevenir a tiempo el manejo, inversión u ocultamiento de capitales ilícitos.

Debe recordarse que la decisión que los Directivos tomen de vincular Empleados es crucial para prevenir que posteriormente, sucedan manejos y situaciones indeseables o ilícitas con potenciales riesgos y perjuicios para la entidad y sus empleados.

3.1.1.7.SANCIONES FINANCIERAS DIRIGIDAS

El Fondo de Empleados de FECOPI, garantiza el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, asociadas a financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, en consonancia con el artículo 20 (PROCEDIMIENTO

PARA LA PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL. El Ministerio de Relaciones

Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas. Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los particulares que conozcan de la presencia o tránsito de una persona incluida en una de las listas mencionadas o de bienes o fondos relacionados con estas deberán informar oportunamente al Departamento Administrativo de Seguridad, DAS y a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF, para lo de su competencia. Al suministro de esta información se le aplicará el régimen de responsabilidad previsto en el artículo 42 de la ley 190 de 1995. PARÁGRAFO. Si algún a persona considera que fue indebidamente incluida en una lista internacional en materia del terrorismo o financiación del terrorismo, vinculante para Colombia conforme al Derecho Internacional, podrá solicitar al Defensor del Pueblo iniciar las gestiones necesarias para presentar las acciones pertinentes ante la respectiva instancia internacional, destinadas a proteger los derechos del afectado. El trámite de esta solicitud no suspenderá los términos y procedimientos mencionados en el inciso anterior. (Entiendas DAS por la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), de la Ley 1121 de 2006 y las recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los sujetos obligados durante la aplicación del SARLAFT deberán hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En el evento de que la el Fondo de Empleados encuentre cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre, administración o control de cualquier país, persona o entidad designada por estas Resoluciones, el Oficial de Cumplimiento Responsable de la gestión del LA/FT, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

3.1.2. IDENTIFICACION Y ANALISIS DE OPERACIONES INUSUALES

Para el Fondo de Empleados son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del Asociado y/o Cliente o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinar rango de mercado establecidos en el presente manual.

El perfil de operaciones de un asociado y/o cliente debe analizarse según las características de sus transacciones establecidas en el presente manual, de tal forma que se detecten las operaciones inusuales con la ayuda de tecnología adecuada, con base en señales de alerta predefinidas y con el criterio prudente de FECOPI.

El Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT y cada uno de los miembros de su equipo de trabajo, deben ser receptivos a las opiniones y reportes de los demás empleados de la entidad, con relación a las operaciones inusuales detectadas a través de las señales de alerta establecidas internamente. De igual forma, deben escuchar y estar atentos a informaciones sobre personas, actividades y hechos, provenientes de fuente secundaria y externa, con el fin de valorarlas a través de consultas en las bases de datos de la entidad, seguimiento a operaciones realizadas por los

clientes/asociados que por características particulares, montos, frecuencias y volúmenes significativos, conduzcan a concluir que se salen de los perfiles y roles trazados para los segmentos de mercado atendidos por la entidad

Cuando se está frente a una operación inusual o atípica en FECOPI debe realizar un análisis de la situación aplicando las herramientas que se exponen a continuación y en el evento en que dicha inusualidad o atipicidad no refleje una respuesta lógica y razonable la operación se convierte en "sospechosa" y debe ser comunicada a la UIAF.

Cuando una operación se aparta del perfil del cliente/asociado o presenta una inconsistencia en el giro ordinario de sus negocios, en la frecuencia o volumen de los movimientos que el cliente/asociado realiza, o porque sus características particulares se salen de toda lógica, la operación debe ser considerada como una operación inusual o atípica

“No toda operación inusual es sospechosa”: Es el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente/asociado, que sí tienen una explicación lícita y razonable, las cuales no deben ser objeto de reporte de operación sospechosa.

Existen muchas oportunidades para analizar las operaciones y detectar operaciones inusuales o sospechosas. Al momento de realizarse la operación, el empleado que la tramita está en una posición privilegiada para analizar la información disponible y definir si se trata de una operación inusual.

Sin embargo, este control no es suficiente porque las operaciones deben ser analizadas en su conjunto para poder tener una mejor visión de la actividad del cliente y poder definir si sus operaciones son

realmente sospechosas. Por esta razón, se deben realizar análisis posteriores con información histórica para detectar operaciones inusuales. Este tipo de análisis implica consolidar la totalidad de operaciones de un cliente en un período determinado, por ejemplo, un mes o un año, y analizar estas operaciones en su conjunto. Consolidar las operaciones de un cliente frente a los diferentes canales de distribución de FECOPI permite detectar operaciones inusuales que en otras circunstancias pasarían inadvertidas.

Cuando se detecte una operación inusual, el empleado deberá reportarlo de inmediato al Oficial de cumplimiento y éste pueda establecer la razonabilidad y transparencia de la operación efectuada y entrar a revisar si el cliente cuenta con información actualizada en el segmento al cual corresponde.

Periódicamente se generará el reporte semiautomático de operaciones inusuales para evaluación del Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT o el suplente que éste delegue con el fin de detectar aquellas transacciones que no son proporcionales al perfil financiero y al tamaño de los negocios de sus asociados.

En todo caso, es responsabilidad de todos los empleados, basarse en el conocimiento del Asociado y/o Cliente y proveedores, y en su información financiera, con el fin de deducir si se trata de una operación inusual, al momento de realizar la operación aplicando, los parámetros y señales de alerta definidos en el presente Manual.

En caso de no haberse detectado dentro del mes operaciones inusuales, los responsables de las áreas operativas, deben enviar una constancia donde se avale el conocimiento y la aplicación del SARLAFT.

Análisis de la situación financiera y/o Estados Financieros

Los informes contables deben reflejar fielmente la realidad financiera de un asociado, cliente y proveedor. Por esta razón, FECOPI los puede emplear para entender los negocios del asociado, cliente y proveedor, la validación si estos son coherentes con las operaciones que realiza y la información que ha suministrado. La información contable permite extraer información útil para analizar las operaciones de un cliente, asociado y proveedor frente a la posibilidad de realizar operaciones de lavado.

A continuación, enunciamos algunos de los elementos de juicio que aporta la contabilidad para este propósito:

- ✓ Composición del capital
- ✓ Rentabilidad
- ✓ Productividad
- ✓ Manejo de efectivo
- ✓ Inversiones
- ✓ Operaciones internacionales

Cuando se analizan los estados financieros hay que determinar que los mismos sean coherentes y que correspondan a las operaciones que realizan los clientes/asociados ante la entidad.

Comparación con clientes/asociados similares

El Conocimiento de los asociados, no solamente sirve para conocer al asociado y cliente individualmente, también brinda información muy útil sobre ciertos sectores de la economía.

Esta información debe ser utilizada para determinar si las transacciones realizadas por un asociado y cliente tienen sentido desde el punto de vista de su actividad.

Seguimiento a la evolución de las operaciones del asociado, y su información financiera

Los asociados a diferencia de otros clientes realizan operaciones en forma regular y predecible; Su comportamiento se caracteriza por su regularidad y su predictibilidad. Entre otros factores, los clientes/asociados pueden tener ingresos y egresos variables o extraordinarios sobre los cuales el sujeto vigilado no tiene información suficiente para anticiparlos.

Pese a que las transacciones de los clientes/asociados son regulares, las entidades deben hacer un seguimiento periódico de las mismas con el fin de detectar tendencias o rangos que se salgan de los parámetros de normalidad.

Responsables del diseño e implementación de metodologías para su detección y reporte:

El Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT y todos los empleados del Fondo de Empleados, deben prevenir los riesgos y peligros a que se encuentra expuesta la entidad y sus empleados, a consecuencia del delito de lavado de activos.

El manejo de la información sobre reportes internos de operaciones inusuales, su posterior análisis de razonabilidad y el establecimiento de la viabilidad de reportar como operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF); sugiere que el equipo de cumplimiento actúe con precaución y en reserva por lo tanto son responsables del diseño e implementación de metodologías para la detección y reporte de operaciones.

Consolidación de Operaciones

La forma más simple de consolidación es tomar todas las operaciones de un asociado, cliente y proveedores en un período. No obstante, existen otras formas de consolidación más complejas, las cuales pueden servir para detectar operaciones de lavado más especializadas. Por ejemplo, consolidar las operaciones por cliente, por grupo familiar y por grupo económico con el respectivo análisis cualitativo y cuantitativo de tales segmentos que a criterio profesional el Oficial de Cumplimiento haya decidido hacer.

A su vez, cuando se tiene sospecha sobre vínculos secretos entre dos personas, es de mucha utilidad consolidar sus operaciones como si fueran una sola persona para investigar su comportamiento.

Adicionalmente la el Fondo de Empleados cuenta con una herramienta de análisis estadístico y manejo de bases de datos cuya funcionalidad en la entidad es de forma "semi - automática" para generar los reportes de transacciones en efectivo (ROE), tanto individuales como consolidadas así como las operaciones inusuales, es decir, aquellas que se salgan de los límites parametrizados por la segmentación construida por la entidad, de movimientos mensuales por los productos activos de cada asociado de manera individual o de manera consolidada para todos o por nichos: empleados activos de FECOPI y Asociados por Extensión (pensionados y ex - empleados que al momento de la desvinculación lleven más de 2 Dos años como asociados) y Clientes que poseen líneas de crédito activas sin estar asociados a la entidad.

3.1.3. IDENTIFICACION Y ANALISIS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Toda operación realizada con persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los

sistemas o practicas normales de los negocios de un segmento de mercado, industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada. La operación sospechosa será calificada mediante el procedimiento que se establece en el Manual.

El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS debe verificar si las operaciones de sus clientes/asociados guardan relación con la actividad que de éstos se conoce e informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF las transacciones que resulten sospechosas.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de lavado de activos. Con el reporte solo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales. Se informa sobre las inconsistencias en el manejo de una cuenta o producto con respecto de la actividad y el perfil financiero que le conoce al cliente/asociado.

Nota: No le compete FECOPI averiguar ni tener certeza que los dineros o activos provienen de una determinada actividad ilícita.

La confrontación de las operaciones detectadas como inusuales, con la información acerca de los Asociados y los mercados, debe permitir, conforme al buen criterio de los responsables, identificar si una operación es o no sospechosa.

Periódicamente con base en los listados "Operaciones mayores a \$10 millones" que se remiten a la oficina, el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT debe analizar y definir sobre la naturaleza de cada una de las operaciones reportadas de mayor cuantía, basándose en el conocimiento que tenga del Asociado, Cliente y proveedor, de su actividad, en su información

personal y financiera disponible lo mismo que en el origen o destino de los fondos con el fin de determinar cuáles operaciones son inusuales frente a la situación económica que se conozca del Asociado, Cliente y proveedores.

Son muy importantes los factores de intuición y de sospecha que tenga el empleado que analiza la operación, ligados con el buen criterio y la aplicación de los principios éticos y morales que deben rodear su decisión en el análisis de las operaciones inusuales.

En caso de concluir que las transacciones individuales diarias o las consolidadas mensualmente no guardan relación con la capacidad económica del Asociado, Cliente y proveedores o que se desconoce el origen de las mismas, se deberán calificar como sospechosa para su reporte a la UIAF a través del reporte en línea SIREL.

En todo caso, el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT principal o suplente que éste designado, debe dejar evidencia mediante su firma en los listados de operaciones de mayor cuantía o en los mensuales de operaciones mayores a \$10.000.000.00 como constancia de la evaluación efectuada sobre las operaciones reportadas en los mismos.

Es deber del el Oficial de Cumplimiento de LA/FT, hacer una evaluación general y previa de sus asociados con promedios trimestrales importantes para determinar sobre cuales no tiene conocimiento acerca de su actividad económica y del tamaño de sus negocios o si considera que sus transacciones no se correlacionan con los mismos, con el objeto de proceder al análisis de rigor exigido para operaciones inusuales y a su debido reporte si se concluye que se trata de operaciones sospechosas.

IMPORTANTE: No se requiere que el REPORTE DE OPERACION

SOSPECHOSA esté suscrito por empleado alguno de la entidad, bajo el entendido de que el reporte a la UIAF no constituye denuncia penal.

3.1.3.1.RESERVA DE INFORMACIÓN

El Oficial de Cumplimiento de LA/FT, y todos los empleados y directivos de FECOPI, deben guardar en reserva cualquier información que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus responsabilidades, acerca de la situación financiera de los asociados o la identificación de operaciones inusuales o sospechosas, como también sobre los mecanismos de control establecidos por el Fondo de Empleados en relación al delito de Lavado de Activos o Financiación del terrorismo.

Salvo cuando exista orden judicial motivada o solicitudes de los Órganos de Control y Vigilancia como la UIAF ante investigaciones sobre el LA/FT de algún asociado y/o cliente, proveedor, Exasociado, expedida por autoridad competente dentro del proceso formal y de manera expresa, el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT entregará la información dando respuesta de acuerdo a las normas impartidas en el presente manual referentes a la atención de requerimientos.

3.1.3.2.ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS:

El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS debe contar con un canal de información que permita a los empleados identificar quien es el responsable o que área debe dar respuesta a los requerimientos de información.

El procedimiento para atención de requerimientos por parte de las entidades oficiales o judiciales contempla los siguientes pasos:

- a. Verificar que el oficio este dirigido a nombre de FECOPI, si es a título general no se debe aceptar.
- b. El oficio debe hacer referencia a un delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en caso contrario no debe aceptarse y remitirse al área correspondiente dentro de la entidad.
- c. Se debe verificar que quien firma el oficio representa a la entidad remitente.
- d. Los oficios tienen un plazo, hay que analizar si se tiene la capacidad para responder dentro de este, de no ser así se debe negociar este plazo y enviar información parcial.
- e. Consultar la base de datos y verificar si las personas mencionadas en el oficio han tenido productos en el FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, o son usuarios negativos, si el resultado es positivo, verificar las operaciones efectuadas, pedir la carpeta del asociado, verificar si se han realizado alertas en estas transacciones o han sido transacciones que no cumplen los requisitos para ser monitoreadas.
- f. El oficio debe responderse informando quien es el asociado, que tipo de producto tiene y cuál ha sido su comportamiento.
- g. El caso se debe reportar a la UIAF de manera inmediata.
- h. Se debe realizar informe interno del resultado del requerimiento para determinar que paso a seguir con el asociado.
- i. El oficio de respuesta debe firmarse por el Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT y visto bueno de la Gerencia del Fondo de Empleados.

3.2. INSTRUMENTOS

Para que los mecanismos adoptados por FECOPI operen de manera efectiva, eficiente y oportuna, el sistema cuenta como mínimo con los siguientes instrumentos:

1. Señales de alerta
2. Seguimiento de operaciones
3. Consolidación electrónica de operaciones.

3.3. DOCUMENTACIÓN

Toda gestión desarrollada sobre el SARLAFT debe estar debidamente documentada, con el propósito de servir como respaldo o prueba de debida diligencia ante un requerimiento de la autoridad competente por un caso de LA/FT.

Esta debe cumplir con el objetivo garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. La documentación como mínimo deberá:

- Contar con un respaldo físico.
- Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados.
- Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma.

Esta documentación deberá comprender por lo menos:

- ✓ Manual de SARLAFT.
- ✓ Los documentos y registros que evidencian la operación efectiva del SARLAFT.
- ✓ Los informes a la Junta Directiva, el representante legal, el Empleado de Cumplimiento y los órganos de control.

3.3.1. CONSERVACION DE DOCUMENTOS

La información referente al SARLAFT (formatos, formularios, reportes, informes, correspondencia, requerimientos etc.), se guardan físicamente y/o digital de manera segura en el sitio para ello destinado dentro de la entidad.

Estos documentos son responsabilidad de su custodia, administración y manejo por el Oficial de Cumplimiento de LA/FT.

3.3.1.1. **REGLAS PARA LA CONSERVACION DE DOCUMENTOS**

La conservación de documentos de SARLAFT tiene como objetivos los siguientes:

- **Adecuado manejo:** Los reportes e informes internos y externos, así como los diferentes soportes del SARLAFT, deberán clasificarse y archivarlos en orden cronológico, para facilitar la búsqueda de datos y consultas en cualquier momento.
- **Adecuada custodia:** Por tratarse de información confidencial su custodia corresponderá

al Funcionario de cumplimiento, y a los empleados que éste delegue.

- **Adecuada conservación:** Estos documentos e informes se conservarán por el tiempo que la legislación lo determine, en el lugar designado por la administración para conservar el archivo del SARLAFT.
- **Consulta autorizada:** Todos los documentos e informes del SARLAFT, serán información confidencial que solo será manipulada por el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT y por Directivos específicamente autorizados para ello.

3.3.1.2. GENERALIDADES DE LA DOCUMENTACIÓN

Son documentos soporte que registran la información obtenida, el análisis hecho y las conclusiones alcanzadas durante la aplicación del SARLAFT.

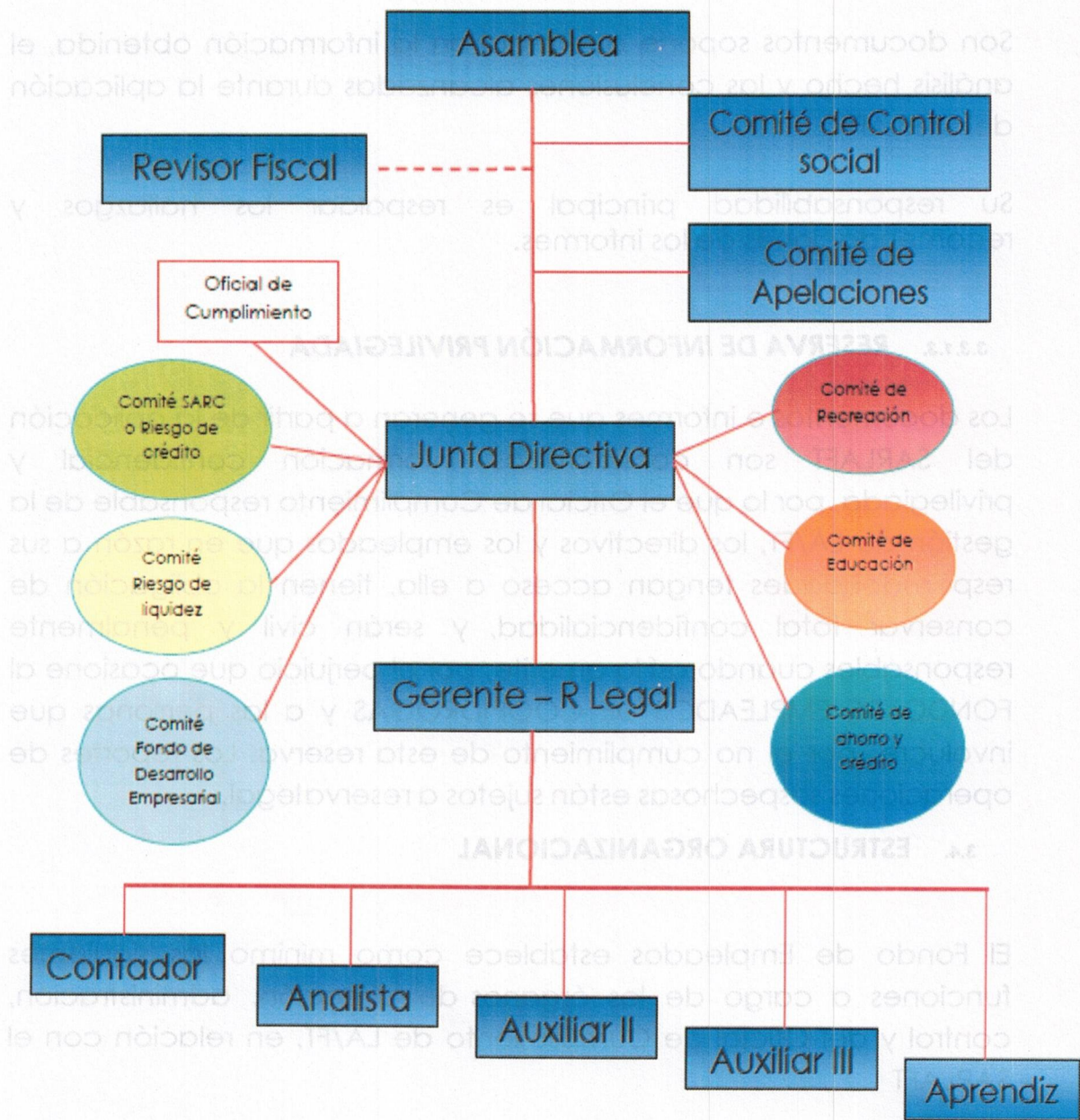
Su responsabilidad principal es respaldar los hallazgos y recomendaciones de los informes.

3.3.1.3. RESERVA DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Los documentos e informes que se generan a partir de la aplicación del SARLAFT son considerados información confidencial y privilegiada, por lo que el Oficial de Cumplimiento responsable de la gestión de LA/FT, los directivos y los empleados que en razón a sus responsabilidades tengan acceso a ella, tienen la obligación de conservar total confidencialidad, y serán civil y penalmente responsables cuando así lo amerite, por el perjuicio que ocasione al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS y a las personas que involucre, por el no cumplimiento de esta reserva. Los reportes de operaciones sospechosas están sujetos a reserva legal.

3.4. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El Fondo de Empleados establece como mínimo las siguientes funciones a cargo de los órganos de dirección, administración, control y del Oficial de Cumplimiento de LA/FT, en relación con el SARLAFT



3.4.1. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva como máximo órgano rector, debe asumir el mayor compromiso para adoptar Normas y políticas que permitan prevenir, controlar y administrar eventos de riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, por lo tanto, le corresponde:

- a) Fijar las políticas del SARLAFT.
- b) Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- c) Aprobar el manual SARLAFT y sus actualizaciones.
- d) Designar el Funcionario Responsable para el cumplimiento de la gestión del LA/FT y su respectivo suplente.
- e) Pronunciarse sobre los informes presentados por Funcionario Responsable para el cumplimiento de la gestión del LA/FT, la Revisoría Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando la expresa constancia en la respectiva acta.
- f) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- g) Designar el funcionario o la (s) instancia (s) autorizada (s) para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- h) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

3.4.2. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Gerencia y/o Representante Legal en desarrollo de sus responsabilidades debe divulgar los principios rectores y las normas que resulten aplicables de las políticas dictadas por La Junta Directiva de FECOPI y hacer cumplir las tareas emanadas del

SARLAFT dentro de la Organización.

Entre otras responsabilidades le corresponde:

- a. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- b. Someter a aprobación de la Junta Directiva u órgano que haga sus veces en coordinación con el Oficial de Cumplimiento de LA/FT, el manual del SARLAFT y sus actualizaciones.
- c. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva u órgano que haga sus veces.
- d. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- e. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al funcionario responsable de verificar el Cumplimiento de LA/FT.
- f. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad, y disponibilidad, de la información allí contenida.
- g. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y empleados de la Organización Solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
- h. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos asociados al LA/FT garantizar la confidencialidad de dicha información

El representante legal de la organización deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la identificación completa del o los funcionarios responsables designados, principal y

suplente, el cargo y funciones que desempeñan al interior de la organización y los datos de contacto (teléfono y correo electrónico), dentro de los 30 días calendarios siguientes a su designación, acompañado de copia del acta del órgano permanente de administración donde consten tales nombramientos.

Una vez designado el Oficial de Cumplimiento responsable de la gestión del LA/FT por la Junta Directiva en FECOPI, el Gerente y/o Representante Legal deberá actualizar los datos en la UIAFa través del SIREL y cada vez que se produzca un nuevo nombramiento en la Entidad.

3.4.3. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento de LA/FT, por tener un mayor conocimiento y estar debidamente capacitado en la Prevención y Control en materia de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo les permite mantener una base sólida de información y control, donde la Entidad puede sustentar el conocimiento adecuado de las transacciones que administra en materia de prevención de LA/FT.

El Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT debe asegurar una estructura de Prevención y Control lo suficientemente efectiva, que apoye a la Junta Directiva en el adecuado control de los riesgos asociados al LA/FT, como son: el Riesgo Legal, Reputacional, Operativo y de Contagio.

El Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT será quien brinde a los clientes/asociados, entes de control externos, empleados y a la comunidad en general, la confianza y seguridad que las operaciones que se realicen a través de FECOPI se le estén aplicando las políticas y procedimientos en lo referente a la

prevención de delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

3.4.3.1. Requisitos del Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT

- a. Deberá ser designado por la Junta Directiva.
- b. Tener capacidad decisoria.
- c. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de la Entidad.
- d. Contar con el efectivo apoyo de la Junta Directiva de la Organización.
- e. Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos. Presentar a el FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS la siguiente información: a.) Certificación del curso e-learning de la UIAF módulo general y El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS debe informar a la Superintendencia de Economía Solidaria, dentro del mes siguiente, sobre la designación, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de funcionario Responsable de la Gestión de LA/FT principal y suplente.

El Oficial de Cumplimiento, responsable de verificar la gestión del LA/FT realizara simultáneamente otras actividades dentro de la organización solidaria, previa verificación de que: no pertenece a los órganos de control, a las áreas comerciales, actividades del objeto social de la entidad y no es el Contador; adicionalmente se menciona en las políticas del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, Numeral **(3.1.)** la existencia un régimen de inhabilidades e incompatibilidades (Anexo. 3) respecto al cargo del funcionario Responsable de la Gestión de LA/FT que simultáneamente se ejerce en la Entidad.

3.4.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento de LA/FT:

- a. Diseñar los procedimientos contra el riesgo de LA/FT.
- b. Velar por el cumplimiento de dichos procedimientos y por la implementación de los correctivos necesarios cuando se identifiquen deficiencias para su adecuado funcionamiento.
- c. Presentar informes de gestión al órgano permanente de administración con una periodicidad mínima semestral.
- d. Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal, la creación, actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- e. Evaluar los informes presentados por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna o quien haga sus veces, en caso de contar con esta última, sobre la gestión del riesgo LA/FT y proponer al órgano permanente de administración los correctivos que se consideren pertinentes frente a las observaciones o recomendaciones contenidas en dichos informes.
- f. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud, o diligencia de autoridad competente judicial o administrativa en materia de LA/FT.
- g. Realizar los reportes establecidos por la UIAF y monitorear su cumplimiento.

Los funcionarios responsables de la gestión del LA/FT (Principal y suplente) de FECOPI deberán ejercer sus cargos a partir de su nombramiento por parte de la Junta Directiva.

La designación de un funcionario responsable de la gestión del LA/FT no exime al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, ni a los demás empleados de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas

y reportarlas a la UIAF.

3.5. ORGANOS DE CONTROL

3.5.1. REVISORIA FISCAL

El Revisor Fiscal realiza las funciones asignadas en los estatutos, reglamentos y las asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan al ejercicio de la profesión tal como lo disponen el artículo 43 de la Ley 79 de 1988; artículo 41 del Decreto 1481 de 1989 y artículo 40 del Decreto 1480 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.

En este orden de ideas, el Revisor Fiscal debe actuar con sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 43 de 1990.

Bajo este enfoque, corresponde al Revisor Fiscal velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, debe:

- a. Evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT por parte de la organización solidaria vigilada.
- b. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- c. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el caso de las cooperativas especializadas con sección de aportes, ahorros y crédito, dentro del informe trimestral que remite de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al

cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

Los revisores fiscales de las organizaciones clasificadas en el primer nivel de supervisión, distintas a las cooperativas especializadas de aportes, ahorro deberán presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, un informe de manera semestral sobre el resultado de la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

Este informe deberá presentarse dentro de los 20 días calendario de los meses de enero y julio de cada año.

- d. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- e. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- f. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

Adicionalmente, debe acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportará al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS la siguiente información: a.) Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y b.) Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación

Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

3.6. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA:

El Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT cumple con sus responsabilidades, apoyándose en el Software operativo de la empresa, así como otras herramientas informáticas y tecnologías para garantizar la administración del LA/FT, las cuales permiten como mínimo:

- ✓ Registro de los datos básicos de cada asociado.
- ✓ Cruce alfabético y numérico con las listas OFAC y listas propias
- ✓ Consolidación de operaciones por asociados en periodos determinados.
- ✓ Control individual de las transacciones en efectivo.
- ✓ Control de transacciones múltiples.
- ✓ Señales de alerta.

3.7. DIVULGACION DE INFORMACION

El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS ha implementado un sistema de reportes internos y externos que garantizan el funcionamiento del SARLAFT y los requerimientos sobre prevención y control de la Supersolidaria y la UIAF.

Manual de procedimientos:

El presente manual será un documento interno de FECOPI, y será de conocimiento de los directivos, representante legal, revisoría fiscal, empleados y de todos los asociados del Fondo de Empleados.

Para efecto de capacitación y consulta, cada empleado y directivo de FECOPI tendrá su guía de SARLAFT y será responsable por su conservación y consulta permanente. Informes de Órganos de control:

Todos los reportes externos enviados a la UIAF y autoridades competentes serán debidamente archivados, como soporte y prueba documental de dicho proceso.

3.7.1. REPORTES INTERNOS Y EXTERNOS

A. Reporte de Operaciones Inusuales:

El reporte interno hecho sobre las operaciones inusuales es detectado en la realización de la transacción por el empleado que la tramita, o a través de las señales de alerta emitidas por la herramienta informática del Fondo de Empleados, de acuerdo a los parámetros establecidos y la consolidación de sus operaciones. En ambos casos se debe realizar el reporte de operación inusual y entregar un informe a la Junta Directiva.

Todos los empleados encargados de la gestión operativa, contable y administrativa dentro de la entidad son responsables de informar al funcionario responsable de la gestión del LA/FT sobre las operaciones inusuales que detecten en desempeño de sus responsabilidades. El Reporte Interno sobre Operaciones Inusuales debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Fecha y hora del reporte, así como de la operación catalogada como inusual
- b. Nombre e identificación del Empleado que reporta y del Empleado de Cumplimiento
- c. Descripción completa y cuantía de la operación inusual
- d. Razones que determinan la calificación de la operación como inusual
- e. Firma del empleado que reporta y del Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT en señal de conocimiento de la transacción.

B. Reporte de transacciones en Efectivo:

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario de los negocios involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera.

El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

➤ **Reporte de transacciones individuales en efectivo**

Se reportan las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ **Reporte de transacciones múltiples en efectivo**

Se reportan las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante un mes calendario, para el beneficio de una misma persona o asociado, y que en su conjunto igualen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa de cambio en dólares americanos del día en que se realice la operación, de acuerdo con la certificación de la TRM que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este reporte se realizará de manera trimestral a la UIAF dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al del mes del corte.

En el evento que no se realicen tales transacciones, se enviará a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones en efectivo a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL) con la misma periodicidad señalada anteriormente según corresponda.

➤ **Reporte de asociados exonerados del reporte de transacciones en efectivo**

Dado que el Fondo de Empleados de FECOPI, no hay nadie exonerado se remitirá a la UIAF el reporte de ausencia de operaciones a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).

C. Reporte de Operaciones Sospechosas:

FECOPI reportara a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF a través del sistema SIREL en forma inmediata las operaciones que se determinen como sospechosas, de acuerdo con el instructivo y las políticas descritas en el presente manual.

Así mismo, la Entidad deberá reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. Los reportes sobre operaciones sospechosas están definidos en los criterios objetivos establecidos por la entidad.

El Fondo de Empleados tomara un tiempo razonable dando cumplimiento a los procedimientos descritos para reportar de forma inmediata a la UIAF, en caso de detectar una operación sospechosa. Se tendrá en cuenta que para estos casos no se requiere que FECOPI tenga certeza de que se trata una actividad delictiva, ni identificar el tipo penal o que los recursos involucrados provienen de tales actividades.

De tal manera el reporte de operaciones sospechosas no dará lugar a ningún tipo de responsabilidad para la entidad reportante, ni para los directivos o empleados que hayan participado en su detención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de la ley 190 de 1995.

Sí FECOPI no encuentra evidencia de la existencia de operaciones sospechosas en el respectivo mes, se informará sobre tal hecho a la UIAF, dentro de los veinte (20) primeros días del mes siguiente al del corte.

El reporte de operaciones sospechosas está bajo la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento de LA/FT. El ROS debe estar documentado y soportado con el formulario de vinculación del cliente, los documentos soporte de la vinculación, el movimiento transaccional que respalda el reporte y documentación jurídica al respecto.

3.8. CAPACITACIÓN

El Oficial de Cumplimiento de LA/FT, y cada empleado de la Entidad, deben conservar su competencia técnica mediante la capacitación permanente. Es responsabilidad de cada empleado, mantenerse actualizado sobre las últimas normas de carácter civil, comercial, administrativo y penal, cuyo objetivo es la prevención y control del lavado de activos. Dicha capacitación permanente, permite la adecuación de los procedimientos específicos adoptados por la entidad, para que respondan a las expectativas de protección integral en un escenario cambiante.

Estos conocimientos se obtienen a través de participar en seminarios, diplomados, conferencias, curso de inducción, análisis de casos

prácticos, y en los programas institucionales de capacitación permanente que cada entidad debe trazar, como un elemento esencial del Sistema Administración del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Es deber de todos los empleados tener conocimiento suficiente y mantenerse actualizado sobre las políticas, procedimientos, controles y principios éticos que FECOPI ha definido para evitar el LA/FT con el fin de que se logre eficazmente su aplicación; así como de la normatividad vigente cuyo objetivo es la prevención y control del lavado de activos.

Para este propósito la Entidad adelantará anualmente un plan de capacitación a nivel general, con el fin de facilitar el conocimiento de las normas y principios vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad de cada empleado de actualizarse sobre las presentes disposiciones.

Será política del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS incluir la capacitación sobre SARLAFT mediante el estudio del presente manual en los procesos de inducción del personal que contrata independientemente del cargo a desempeñar.

	INDUCCIÓN	Cada que sean elegidos órganos de administración, control social y miembros de Comités, se coordinará con los nuevos miembros una capacitación que deberá desarrollarse entre los meses de abril y junio de cada año sobre las normas de SARLAFT y el presente manual donde se informe además por parte del Oficial de Cumplimiento las estadísticas generadas, principales hallazgos, avances, logros y demás Información relevante relacionada con el cumplimiento del SARLAFT.
DIRECTIVOS		<p>La duración mínima de la capacitación será de 4 horas y requerirá además de la participación del Oficial de Cumplimiento de LA/FT, del acompañamiento de personas externas profesionales expertos en la temática del SARLAFT que participen a nivel de conferencistas, facilitadores y asesores.</p> <p>Al año siguiente al de la elección de los Directivos se deberá programar una conferencia de actualización para todos los directivos y miembros de Comités con una duración mínima de 4 horas donde se traten temas relativos al SARLAFT que permitan actualizar los conocimientos adquiridos sobre el mismo.</p>
	ACTUALIZACIÓN	Tales Como: nuevas modalidades de blanqueo de dinero y ocultamiento de transacciones ilícitas, técnicas y políticas internacionales de persecución del lavado de activos y la financiación del terrorismo, nuevas señales de alerta, desarrollos tecnológicos para combatirlos etc.

EMPLEADOS	INDUCCIÓN	<p>Esta capacitación se efectuará durante los meses de julio a noviembre.</p> <p>Todos los empleados que sean contratados con EL FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS independientemente de su posición deberán estudiar el presente manual como parte de su proceso de inducción y responder examen adjunto para evaluación de conocimientos.</p>
	ACTUALIZACIÓN	<p>Una vez al año se efectuará jornada de actualización coordinada por el Oficial de Cumplimiento, Responsable de verificar la gestión del LA/FT preferiblemente con el acompañamiento de un profesional experto en el tema durante los meses de julio a septiembre.</p> <p>La jornada tendrá una duración mínima de 4 horas.</p> <p>Contenidos a desarrollar como seminario Taller: Casos Hipotéticos de operaciones para evaluar si deben ser Consideradas inusuales y sospechosas, Señales de alerta más efectivas y frecuentemente observadas, normatividad vigente sobre SARLAFT, esfuerzos y políticas nacionales y mundiales para combatir el lavado de activos y la financiación del Terrorismo etc.</p> <p>A dichas jornadas se invitarán Oficiales de Cumplimiento de otras entidades para compartir información general sobre políticas y mecanismos de control implementados y</p>

evaluación de su efectividad.

POBLACIÓN	PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
EMPLEADO	SEMINARIOS, FOROS, ENCUENTROS	Periódicamente el Funcionario responsable de la Gestión del LA/FT y /o la Gerencia deberán asistir a un evento

3.8.1. CUBRIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN:

El programa de capacitación del FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS es el siguiente:

3.8.2. EVALUACION DE LA CAPACITACION

El FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS realizará la valoración de los conocimientos de los empleados de la entidad y directivos, sobre los mecanismos de prevención y control de lavado de activos y Financiación del Terrorismo, mediante la aplicación periódica de pruebas escritas, así mismo una vez realizada cada jornada de capacitación el facilitador realizará una evaluación de la misma a los asistentes.

Estas evaluaciones se tendrán en cuenta en la evaluación de desempeño que se realice a los empleados y directivos de la Entidad. Se debe dejar constancia con nombre y firma de los asistentes a las capacitaciones, las cuales serán de carácter obligatorio, dicho documento deberá archivararse con los documentos del SARLAFT.

4. SANCIONES

Las medidas administrativas y legales que recaen sobre los empleados por el desacato o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual SARLAFT son:

- i. La comprobada omisión de las normas establecidas en el presente manual o de disposiciones superiores relacionadas con la prevención y detección de capitales ilícitos, constituye falta grave que puede ocasionar justa causa de terminación del contrato de trabajo, sin perjuicio de las sanciones legales que se tipifiquen en cada caso.
- ii. Responsabilidad Civil: "Todo Administrador o empleado de una entidad financiera o aseguradora que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, será personalmente responsable por la pérdida que cualquier individuo o corporación sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Artículo 210).
- iii. "Los Administradores responden solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS, a los asociados o a terceros" (Código de Comercio, Artículo 200).
- iv. Cuando se compruebe, se tenga duda o sospecha de la vinculación o participación de un empleado de FECOPI en actividades internas o externas, en operaciones o actividades de LA/FT será inmediatamente desvinculado y se podrá poner el hecho en conocimiento de las autoridades competentes.

v. Sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar, cuando cualquier director, gerente, revisor fiscal u otro empleado de FECOPI autorice o ejecute actos violatorios del estatuto de la entidad, de alguna ley o reglamento, o de cualquier norma legal a que la el Fondo de Empleados deba sujetarse, el Superintendente de la Economía Solidaria podrá sancionarlo, por cada vez, con una multa hasta de doscientos (200) salarios mínimos a favor del Tesoro Nacional. El Superintendente de la Economía Solidaria podrá, además, exigir la remoción inmediata del infractor y comunicará esta determinación a todas las entidades vigiladas.

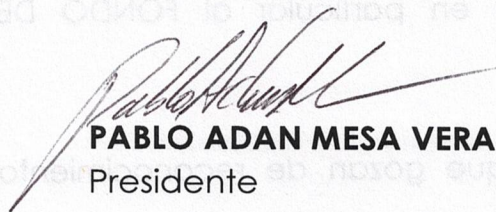
vi. Cuando el Superintendente de la Economía Solidaria, después de pedir explicaciones a los administradores o a los representantes legales de cualquier institución sometida a su vigilancia, se cerciore de que estos han violado una norma de su estatuto o reglamento, o cualquiera otra legal a que deba estar sometido, impondrá al establecimiento, por cada vez, una multa a favor del Tesoro Nacional de hasta doscientos (200) salarios mínimos, graduándola a su juicio, según la gravedad de la infracción o el beneficio pecuniario obtenido, o según ambos factores.

Y de forma general, el incumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo contenidas en la circular básica jurídica dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas señaladas en los numerales 6 y 7 del artículo 3649 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 250 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales que se pudieran derivar ante la autoridad competente.

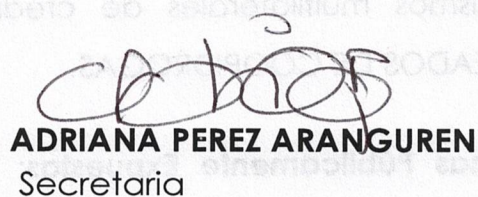
5. PRACTICA INSEGURA

La Superintendencia de Economía Solidaria califica como práctica insegura y no autorizada, la realización de operaciones sin el cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus normas, conforme lo establecido en el literal c) numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004.

El presente Manual de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT rige para todos los efectos a partir del XX de marzo de 2022 según lo dispuesto por la Junta Directiva en su reunión del 13 de Julio de 2022, según consta en el acta No. 291.



PABLO ADAN MESA VERA
Presidente



ADRIANA PEREZ ARANGUREN
Secretaria

6. DEFINICIONES

Asociado: El artículo 22 de la Ley 79 de 1988 establece: “La calidad de asociado de una El Fondo de Empleados se adquiere: 1. Para los fundadores, a partir de la fecha de la asamblea de constitución, y
2. Para los que ingresen posteriormente a partir de la fecha en que sean

aceptados por el órgano competente".

Cliente: Se entiende por cliente toda persona natural o jurídica con la que la organización solidaria vigilada establece y/o mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad. De conformidad con la Ley 454 de 1998, el Fondo de Empleados de aportes, ahorros y crédito, sólo pueden ofrecer sus servicios financieros a la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado.

Proveedor: La persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios a la organización solidaria vigilada y/o recursos financieros de entidades diferentes de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Financiera de Colombia, bancos del exterior u organismos multilaterales de crédito, y en particular al FONDO DE EMPLEADOS DE COOPIDROGAS.

Personas Públicamente Expuestas: Las que gozan de reconocimiento Público, Expuestas Políticamente, Representantes Legales de Organización Internacional y familiares de las anteriores.

Actividad de Alto Riesgo: Son aquellas Actividades Económicas que, por su propia naturaleza, marco regulatorio y controles sobre su manejo financiero, son propensas a ser utilizadas para el Lavado de Activos y/o la Financiación del Terrorismo.

Beneficiario Final: Para efectos del presente act₁ administrativo, de

conformidad con las recomendaciones del GAFI, es toda persona natural que, sin tener la condición de asociado, es la propietaria, destinataria o tiene control de al menos el 5% de la persona jurídica que actúa como asociado o cliente. De igual forma, se considera beneficiario final, la persona natural que se encuentre autorizada o facultada para disponer de los mismos. Asimismo, sobre quien recaen los efectos económicos de una transacción.

Máximo Órgano Social: Se le conoce como asamblea de asociados o delegados y se conforma cuando se reúnen los asociados y delegados respectivamente.

Organizaciones de Tercer Nivel: Se aplica a las entidades de la Economía solidaria que no se encuentran dentro de los parámetros de los dos primeros niveles de supervisión y cumplan a criterio de la Superintendencia Solidaria, con las características señaladas en el artículo 6 de la Ley 454 de 1998.

Organizaciones de Segundo Nivel: Se aplica a aquellas entidades de la Economía solidaria que no adelanten actividad de ahorro y crédito con sus asociados y posean activos mayores o iguales a \$3.254.936.375 a 31 de diciembre de 2013, valor que se ajustará anual y acumulativamente a partir del año 2015 mediante la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor, total nacional que calcula el DANE.

Organizaciones de Primer Nivel: Se considera como el más alto y exigente de supervisión. En este caso la supervisión, vigilancia y control aplicará para

todas las entidades que ejerzan la actividad financiera, en los términos del artículo 39 de la ley 454 de 1998 y las que a juicio de la Superintendencia, sean sometidas a este nivel en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 8° del decreto 2159 de 1999.

Control del Riesgo de LA/FT: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en el sector de la Economía Solidaria.

Debida Diligencia: Para efectos de consolidar la información necesaria en relación con el conocimiento del usuario y con el fin de prevenir y controlar las actividades de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, debida diligencia es el conjunto de procesos que debe realizar la organización para la incorporación de los documentos e información exigidos por la ley y suministrados por los asociados o usuarios que hace posible el desarrollo del objeto social en cumplimiento de los controles de constitucionalidad y legalidad.

Administración del riesgo LA/FT: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el LA/FT.

Factores de Riesgo: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad solidaria.

Evento: Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la organización durante un intervalo particular de tiempo.

Monitoreo: Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.

Herramientas: Son los medios que utiliza la organización para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones inusuales o sospechosas dentro de dichas herramientas.

Lavado de Activos: Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.

Financiación del Terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 232 del Código Penal.

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SES): Se entiende por riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una organización solidaria vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, y/o financiación de armas de destrucción masiva o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT puede generar consecuencias y/o impactos a través de los riesgos asociados al riesgo de LA/FT.

Serán riesgos asociados al riesgo de LA/FT: el riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio, que en caso de materializarse, puede exponer a la organización solidaria, a un efecto económico negativo que puede derivar en su posible inestabilidad financiera.

Matriz de análisis de Riesgos o Matriz de Riesgos: Es la herramienta que

permite relacionar los eventos de riesgo por cada factor de riesgo de LA/FT; de igual manera, facilita el observar la evolución del riesgo en términos de probabilidad e impacto por cada uno de los riesgos asociados de LA/FT, desde el riesgo inherente, hasta su riesgo residual para determinar el nivel de efectividad de los controles.

La matriz de análisis de riesgos o matriz de riesgo se estructura mediante filas y columnas en donde cada fila registra los eventos de riesgo (riesgos) y cada columna es una característica del riesgo, serán características mínimas del riesgo de LA/FT el descriptor o nombre del evento de riesgo, el/los factores de riesgo relacionado con el evento, la probabilidad y el impacto por cada uno de los riesgos asociados.

Mapa de Calor: Es la representación de una matriz de análisis de riesgo o matriz de riesgo en la que se incluyen, además, los criterios de riesgo, mediante una representación gráfica o escalas de colores.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI): Organismo Intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo del código penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Es una unidad Administrativa especial de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la ley 526 de 1999, modificada por la ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores de económicos.

Práctica no autorizada e insegura: según lo establecido en el literal c), numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004: Artículo 3. La Superintendencia de la Economía Solidaria, tendrá como funciones en relación con el FONDO DE EMPLEADOS, con aportes, ahorros, además de las previstas en el artículo anterior, las siguientes: 5. Facultades de prevención y sanción. La Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes facultades de prevención y sanción: c) Emitir las órdenes necesarias para que se suspendan de inmediato las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras y se adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento, cuando la Superintendencia considere que alguna institución sometida a su vigilancia ha violado sus estatutos o alguna disposición de obligatoria observancia, o esté manejando sus negocios en forma no autorizada o insegura.